



ORDENANZA N° 32

PROGRAMA CRECEMOS

Art. 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2. y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004 de 5 de marzo, el programa CRECEMOS de la Excm. Diputación de León, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de guardería infantil que se regirá por la presente ordenanza.

Art. 2.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible lo constituye la prestación del servicio por la asistencia de los menores de 0 a 3 años, que previa solicitud de sus padres o tutores y cumpliendo los requisitos legales, sean admitidos en la guardería infantil.

Art. 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos:

1. Los padres o tutores en cuanto representantes legales de los menores que se encuentran matriculados y que reciben asistencia en la guardería
2. Quienes soliciten la matrícula del menor.

Art. 4.- RESPONSABLES

Los padres o tutores y aquellas personas que ostenten la representación legal del menor o hubiesen solicitado la matriculación del menor.

Art. 5.- REDUCCIÓN Y BONIFICACIONES

Se aplicarán las siguientes:

1. Se podrá becar hasta el 50 % de la cuota por asistencia, previa solicitud del interesado, cuando los ingresos de la unidad familiar no rebasen dos veces el salario mínimo interprofesional vigente al momento de la solicitud.
2. Por asistencia de dos o más hermanos, se podrá acordar previa solicitud, una bonificación del 25% de la cuota de asistencia, siendo ésta compatible con la prevista en el apartado anterior.

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria, se determina por una cantidad fija, con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Cuota de ingreso o matrícula, 10 euros
2. Cuota de asistencia
 - a. Por cada niño y mes a jornada completa **60 €**
 - b. Por cada niño y mes a media jornada, el 50 % de la tarifa del apartado anterior.
 - c. Las altas y bajas del alumno se podrán pagar por día de asistencia, siendo las tarifas de 6 €/día.

Art. 7.- PERIODO IMPOSITIVO

El periodo impositivo estará comprendido desde el 1 de Septiembre al 31 de Julio.

El horario de apertura de la guardería será de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Art. 8.- DEVENGO

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

- La cuota de ingreso con la solicitud de la matrícula
- La cuota de asistencia, se devengará por mes o fracción

Art. 9.- DECLARACIÓN E INGRESO

1. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la cuenta abierta por este Ayuntamiento en el BBVA
2. La cuota de ingreso o matrícula se satisfará dentro de los cinco siguientes al que se notifique la admisión, quedando esta anulada de no realizarse el pago.
3. La cuota de asistencia se abonará dentro de los diez primeros días del mes al de su devengo, transcurridos los cuales se procederá a dar de baja a los beneficiarios que no la hayan satisfecho, sin perjuicio de que pueda ser exigida por vía de apremio.
4. Se podrán celebrar conciertos fiscales con instituciones públicas o privadas que utilicen los servicios de guardería para el cumplimiento de sus fines.

Art. 10.- NORMAS DE GESTIÓN

A la vista de las circunstancias acreditadas por los solicitantes y en base a los informes y asesoramiento técnicos oportunos se determinará la admisión de los menores beneficiarios.

Art, 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En esta materia se aplicará lo regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

El presente acuerdo, entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.